



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0019/09/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE EMULACIÓN
LEONOR VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.150/20
Bitácora 03/MP-0019/09/19

La Paz, Baja California Sur a 08 de julio del 2020.

C. Roberto Antonio Ortega Monroy

VISTO para resolver el expediente número **03/MP-0019/09/19** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto "**Banco de Materiales Arroyo Santa María**" consiste en la instalación y operación de un banco de material en una superficie de 152,544.993m² (15.255 hectáreas) en el Municipio de Loreto, B.C.S.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a C. Roberto Antonio Ortega Monroy se le denominará el **Promovente**; la actividad del proyecto denominado "**Banco de Materiales Santa María**." será nombrado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I; 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 18 de septiembre del 2019 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito con fecha de 13 de agosto del 2019, mediante el cual la **Promovente** sometió a evaluación de la esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la extracción de arena en el cauce del arroyo "Santa María" ubicado aproximadamente a 470.0m de la carretera México 1 en su tramo Ciudad Insurgentes-Loreto. Donde se estima extraer alrededor de 371,679.85m³ de material a lo largo de diez años. El proyecto pretende desarrollarse en una superficie total de 152,544.993m² (15.2544 hectáreas).

"Banco de Materiales Arroyo Santa María"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de septiembre del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/048/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de septiembre del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el día 20 de septiembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano de La Paz B.C.S., el 20 de septiembre del 2019.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.613/19, de fecha 26 de septiembre del 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 01 de octubre del 2019.
- V. Que por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.614/19 de fecha 26 de septiembre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VI. Que el 30 de septiembre de 2019 la Promovente recibió el oficio de requerimiento de información adicional SEMARNAT-BCS.02.01.IA.616/19 de fecha 26 de septiembre de 2019, en el cual se le requiere lo siguiente:
1. El promovente deberá aclarar qué tipo de material se extraerá en el área del proyecto, arena, grava o ambas.
 2. En la página 20 menciona "Debido a que la arena presenta humedad no se requerirá el uso de agua con el fin de mitigar las emisiones a la atmósfera que provoque la actividad..." mientras que en la página 23 dice "su clima es clasificado como cálido seco extremoso".
 3. En la página 20 mencionan "...que instalaran baños portátiles en el sitio..." Mientras que en la página 23 dice "...se contempla la instalación de un sanitario..." el promovente deberá especificar el número de instalaciones sanitarias que se ocuparan.

Sobre el capítulo V de la MIA-P, Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales

1. En la página 84 mencionan sobre la "implementación de un programa de ahuyentamiento de fauna" pero ya no vuelve a hacer mención de este programa ni describe en qué consistirá. Por lo anterior se le requiere presentar el programa o aclarar al respecto.

Sobre el capítulo IV de la MIA-P, descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.



1. Menciona que la vegetación dentro del arroyo es incipiente y las lluvias no permiten el establecimiento y/o desarrollo de una comunidad vegetal; sin embargo, en las imágenes satelitales e imágenes que se presentan en la MIA-P se observan barras estabilizadas por vegetación prominente dentro del proyecto. Manifieste lo que a su derecho convenga.

Sobre el capítulo VII de la MIA-P, pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.

1. El promovente deberá hacer un análisis para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto, considerando en **primer término el escenario sin proyecto, seguido de otro escenario con proyecto y finalmente, uno que incluya el proyecto con sus medidas de mitigación.** Es conveniente que la construcción de escenarios se respalde en datos georreferenciados (delimitación de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto).
 - Descripción y análisis del escenario sin proyecto.
A partir del diagnóstico ambiental (capítulo IV), se formulará un escenario para la zona de influencia y sistema ambiental sin considerar el proyecto como variable de cambio. Se trata, por un lado, de definir informada y razonadamente aquellos cambios derivados de las tendencias o bien del rompimiento de éstas y, por otro lado, de la suposición de eventos nuevos que pudiesen llevar a plantear situaciones futuras diferentes en cuanto a los elementos ambientales de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto y sus interacciones.
 - Descripción y análisis del escenario con proyecto.
La construcción de este escenario se realizará tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y sobreponiendo los impactos ambientales relevantes que generará el proyecto en la zona de influencia y sistema ambiental. En este apartado no se incluyen las medidas de mitigación.
 - Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.
Para el desarrollo de este escenario se deberán considerar tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos ambientales relevantes, destacando las mejoras que pudiera presentar la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto en estudio por la implementación de las mismas.
 - Pronóstico ambiental.
A partir del análisis de los tres apartados anteriores, deberá concluirse con el pronóstico ambiental de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto en estudio.

Con respecto a la información adicional presentada como balance sedimentario.

1. En la sección de recuperación de los bancos de materiales, el Promovente deberá demostrar cómo se obtuvo el resultado de la acumulación de sedimento por año y cuanto de esta acumulación se daría en el área del proyecto, es de suma importancia que estos aspectos sean cubiertos ya que en la página 58 menciona "el proyecto aumentaría la erosión hídrica en la que se encuentra en el lugar, de leve a moderado o a fuerte".
2. El estudio hidráulico no cuenta con interpretación de resultados..."

- VII. Que el 01 de octubre del 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.612/19 de fecha 26 de septiembre de 2019.
- VIII. Que el día 02 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.615/19 de fecha 26 de septiembre del 2019.
- IX. Que el 04 de octubre de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0019/09/19** ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación



pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

- X. Que el 14 de octubre de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio B00.903.04.-0695 de fecha 08 de octubre de 2019 de la Comisión Nacional del Agua Dirección Local en Baja California Sur, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"...se considera factible el Proyecto toda vez que no se afecta a terceros y el arroyo Santa María cumple con las dimensiones de ancho de cauce requerido para llevar a cabo una extracción de materiales..."

- XI. Que el 21 de octubre de 2019 se recibió en esta Delegación la respuesta del Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.616/19 de fecha 07 de octubre de 2019, incluyendo la información adicional requerida.

- XII. Que en fecha 28 de octubre de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/20.1/1437/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, en el cual, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, menciona lo siguiente:

"...al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, motivo por el cual personal actuante en fecha 11 de los corrientes se constituyó en el sitio con la finalidad de realizar visita ocular, indicándose que al constituirse en las coordenadas UTM marcadas en el oficio se observó el sitio en su estado natural..."

- XIII. Que mediante el oficio PML-AAP-258/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 del H.IX Ayuntamiento de Loreto se da respuesta al oficio de solicitud de opinión enviada por parte de esta Delegación Federal, mediante el cual expresan lo siguiente:

"...El área del proyecto requiere de desazolve con la finalidad de evitar problemas de inundación, mismos que son recurrentes en zona de proyecto.

Los sitios no se encuentran en un área que presente fallamientos o hundimientos diferenciales de terreno por sobreexplotación de agua subterránea..."

- XIV. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

"Banco de Materiales Arroyo Santa María"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S.; C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LCEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LCEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Proyecto** se refiere a un banco de explotación de arena, la cual será utilizada en la industria de la construcción. En el área del proyecto (15.255 ha) no se realizarán actividades de transformación o procesamiento del material extraído, solo la extracción mecánica, carga y acarreo del material ubicado aproximadamente a 470.0 m de la carretera México 1 en su



tramo ciudad insurgentes-Loreto. Donde se estima extraer alrededor de 371,679.85m³ de material a lo largo de diez años. El **Proyecto** pretende desarrollarse en una superficie total de 152,544.993m² (15,2544 hectáreas.)

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

Se identifican 2 unidades climáticas BW (h') hw (x') muy seco cálido, con una temperatura de 22°C y BWhw (x') muy seco semicálido, con una temperatura de 18°C y 22°C.

Temperatura

La temperatura media anual corresponde 24.4°C, con una máxima promedio de 30.5 y una mínima de 18.2°C.

Precipitación

La precipitación media anual en el área corresponde a 167.5 mm; los registros de precipitación mensual mínimos y máximos corresponden a 0 mm y 318.5 mm, respectivamente.

Vientos

En el área, los vientos dominantes son los del cuadrante noreste, típico de esta región dominada por vientos alisios. En verano predominan los vientos débiles a moderados del suroeste. En los meses de invierno predominan los vientos moderados a algo fuertes del noroeste y norte. Los vientos asociados son con ciclones tropicales tienen generalmente una dirección suroeste, durante los meses de septiembre y octubre y del sur y suroeste en el mes de noviembre.

Geomorfología

El sistema ambiental de acuerdo a su clasificación geológica presenta un tipo: T (Vc): Ignea extrusiva volcánicas; las rocas volcánicas o extrusivas se forman por la solidificación del magma (lava) en la superficie de la corteza terrestre, usualmente tras una erupción volcánica. No se modificara la morfología del sistema ambiental al implementar el proyecto.

Sismicidad

El proyecto no tiene influencia alguna sobre la dinámica, frecuencia e intensidad sísmica, cuyo origen son los movimientos de las placas continentales y al respecto se indica que las características de sísmicas sobre las que se encuentran, son contempladas en su diseño técnico y de ingeniería, así como la presencia de fallas y fracturas (reales o inferidas) que puedan tener influencia sobre su infraestructura. No se modificara esta estructura al implementarse el proyecto dentro del sistema ambiental.

Suelo

Dentro del SA se pueden identificar 2 tipos de suelos, Calcisol y Regosol.

Calcisol: se asocia con un clima árido y semiárido. El perfil es de tipo ABC. El horizonte superficial es de color pálido y de tipo ocríco; el B es cambico o argico impregnado de carbonatos, e incluso vertico. En el horizonte C siempre hay una acumulación de carbonatos.

Regosol: Son suelos minerales muy débilmente desarrollados en materiales no consolidados que no tienen un horizonte molico o umbrico, no son muy someros ni muy ricos en grava (leptosoles), arenosos (arenosoles) o con materiales fluvicos (fluvisoles).

Hidrología



Agua

El agua se obtiene principalmente de fuentes subterráneas. El acuífero de Loreto, es el que se encuentra dentro del sistema ambiental.

El acuífero de Loreto se localiza en la porción centro-oriental del estado de Baja California Sur, entre los paralelos 25° 39' y 26° 12' de latitud norte y los meridianos 111° 12' y 111° 32' de longitud oeste. El uso principal del agua extraída del acuífero es para abastecimiento del agua potable de la ciudad de Loreto, por lo que el Organismo Operador Municipal de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio es el usuario mayoritario.

Hidrología superficial

De acuerdo a las características del proyecto la cuenca tiene una capacidad de lograr un equilibrio entre la recarga del acuífero y la sobre explotación a través de acciones de tratamiento uso y reúso del agua. Es importante mencionar que no se obstruirá ni modificara el cauce del Arroyo Santa María. Al mismo tiempo se evitara una acumulación de arena sobre el arroyo evitando el desbordamiento de este.

Hidrología subterránea

El acuífero de Loreto, se localiza en la porción centro-oriental del Estado de Baja California Sur, entre los paralelos 25° 39' y 26° 12' de latitud norte y los meridianos 111° 12' y 111° 32' de longitud oeste. El acuífero Loreto corresponde a una porción de la planicie costera del Mar de Cortes. Dado que el proyecto no depende del recurso agua para su operación, este no representa una carga más al acuífero de Loreto.

C) ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación

Dentro del Sistema Ambiental se encuentran 2 tipos de vegetación distintas: Matorral sarco-crasicaule y Matorral sarcocaula. El proyecto no tendrá un impacto sobre este aspecto ya que solo se extraerá arena del arroyo que no esté cubierta por la vegetación.

Matorral sarco-crasicaule: es una ambiente en el cual predominan las cactáceas y garambullos. Se desarrolla preferentemente en las laderas de cerros riolíticos y basálticos y sobre abanicos aluviales situados en las bases de los cerros. Se localiza en altitudes que varían entre 1,000 y 2,000 msnm.

Matorral sarcocaula: Comunidad vegetal caracterizada por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, algunos de corteza papiácea. Se presentan sobre terrenos rocosos y suelos delgados, distribuidos principalmente en regiones de Sonora y la península de Baja California. Dentro de este matorral se encuentran especies como *Jatropha cinérea*, *Bursera microphylla* y *B. odorata*.

Fauna

De manera general, en los matorrales, habita gran cantidad de mamíferos, algunos de los más vistosos son el berrendo (*Antilocapra americana*), borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), coyote (*Canis latrans*), gato montés (*Lynx rufus*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), mapache (*Procyon lotor*), puma (*Puma concolor*), tejón (*Taxidea taxus*), venado bura (*Odocoileus hemionus*), zorrilla norteña (*Vulpes macrotis*) y varias especies de murciélagos.

Dentro de la poligonal del proyecto no se observaron ejemplares de fauna mayor, como podrían ser liebres, zorras y coyotes, sin embargo, hay que tener en cuenta que los cauces de arroyo secos, como los de este estado, son utilizados como sitios de paso por la fauna en general.



Reptiles:

Los reptiles, por su tamaño pequeño y su condición ectoterma, son un grupo con ámbitos de hogar reducidos y menor capacidad para desplazarse. Así mismo, éstos tienden a ocultarse en madrigueras, oquedades o cualquier refugio que puedan utilizar como protección.

Pequeños mamíferos:

Entre los vertebrados terrestres, los pequeños mamíferos exhiben un grado de movilidad intermedio. Por una parte, su pequeño tamaño les impide efectuar grandes desplazamientos, pero por otra, su metabolismo alto les permite realizar movimientos que en algunos casos pueden extenderse por cientos de metros. La mayoría de estas especies presentan hábitos nocturnos y por tanto pasan la mayor parte del tiempo del día en sus madrigueras.

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promovente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Análisis de cada una de las acciones que se realizarán en cada una de las actividades del Proyecto.

Etapas	Acciones
Preparación	Delimitación del sitio
	Señalamiento
	Desmante
Operación y mantenimiento	Excavación por medios mecánicos
	Afines de taludes
	Acarreo de material
	Apilamiento a almacenamiento de material
	Carga del material
	Transporte de material al destino final
	Almacenamiento procesamiento y venta de del material
Etapas de abandono	Restauración del sitio

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F) DICTAMEN TÉCNICO.

El **Proyecto** que se pretende realizar **se describe suficientemente** en la **MIA-P**, así como la ubicación del mismo, además se presentan las tablas con los volúmenes de materiales a extraer lo que permite prever las



afectaciones y probables impactos. También se incluyen anexos con información que permitió la adecuada evaluación. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Se identificó que la información incluida en la **MIA-P** por la **Promovente** está **correctamente vinculada** con los instrumentos normativos aplicables, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento al que por su ubicación se regula, por lo que se cumple con lo que establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las **medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación** exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

En la **MIA-P** se incluye la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, realizada a partir de las características del proyecto y el sistema ambiental. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que el **Proyecto** ocasionará **son factibles de ser compensados y/o mitigados**, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

También se encontró en el análisis de la **MIA-P** se proponen medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que se identificó que el **Proyecto** ocasionará en el lugar, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del Proyecto, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y dé cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**.

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el **Proyecto** denominado "**Banco de Materiales Arroyo Santa María**", en una superficie de 152,544.993m², con 371,679.85m³ de volumen a extraer, esto en el cauce federal del Arroyo "Santa María" en el municipio de Loreto, Baja California Sur.

COORDENADAS	
2860045.55	464678.75
2860061.44	464726.16

2860048.35	464783.67
2860070.15	464855.35
2860093.03	464950.55

2860150.82	464969.97
2860220.22	465043.83
2860261.92	465096.15



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA DAMA DE MÉXICO

2860277.25	465171.74
2860285.78	465247.56
2860311.65	465290.9
2860370.87	465359.35
2860410.68	465391.88
2860467.84	465412.28
2860503.85	465447.13
2860519	465429.24
2860480.03	465397.89
2860457.83	465355.98
2860449.44	465299.52
2860448.99	465232.66
2860426.91	465187.72
2860394.4	464962.72
2860438.22	464989.38
2860537.87	465064.97

2860582.01	465.097.3792
2860645.48	465137.37
2860706.85	465169.02
2860759.71	465218.57
2860770	465236.16
2860776.23	465260.38
2860792.74	465337.95
2860809.04	465361.42
2860823.31	465381.96
2860852.16	465401.35
2860871.1	465364.9
2860855.67	465357.81
2860832.83	465343.67
2860820.79	465323.5
2860807.96	465253.01
2860796.61	465229.98

2860781.38	465203.04
2860714.97	465124.69
2860682.4	465076.31
2860620.01	465034.54
2860576.67	465017.28
2860501.5	464911.61
2860440.55	464879.67
2860376.72	464838.2
2860253.92	464924.72
2860176.67	464825.8
2860151.2	464774.3
2860111.93	464708.56
2860083.03	464665.68
superficie	152,544.993m²

Mes	Volumen a extraer por mes (m ³)	Volumen acumulado (m ³)
1	3,100	3,100
2	3,100	6,200
3	3,100	9,300
4	3,100	12,400
5	3,100	15,500
6	3,100	18,600
7	3,100	21,700
8	3,100	24,800
9	3,100	27,900
10	3,100	31,000
11	3,100	34,100
12	3,100	37,200
13	3,100	40,300
14	3,100	43,400
15	3,100	46,500
16	3,100	49,600
17	3,100	52,700
18	3,100	55,800

Mes	Volumen a extraer por mes (m ³)	Volumen acumulado (m ³)
25	3,100	77,500
26	3,100	80,600
27	3,100	83,700
28	3,100	86,800
29	3,100	89,900
30	3,100	93,000
31	3,100	96,100
32	3,100	99,200
33	3,100	102,300
34	3,100	105,400
35	3,100	108,500
36	3,100	111,600
37	3,100	114,700
38	3,100	117,800
39	3,100	120,900
40	3,100	124,000
41	3,100	127,100
42	3,100	130,200

Mes	Volumen a extraer por mes (m ³)	Volumen acumulado (m ³)
49	3,100	151,900
50	3,100	155,000
51	3,100	158,100
52	3,100	161,200
53	3,100	164,300
54	3,100	167,400
55	3,100	170,500
56	3,100	173,600
57	3,100	176,700
58	3,100	179,800
59	3,100	182,900
60	3,100	186,000
61	3,100	189,100
62	3,100	192,200
63	3,100	195,300
64	3,100	198,400
65	3,100	201,500
66	3,100	204,600



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA PAZ
BENIGNO JUÁREZ DE LA PAZ

19	3,100	58,900	43	3,100	133,300	67	3,100	207,700
20	3,100	62,000	44	3,100	136,400	68	3,100	210,800
21	3,100	65,100	45	3,100	139,500	69	3,100	213,900
22	3,100	68,200	46	3,100	142,600	70	3,100	217,000
23	3,100	71,300	47	3,100	145,700	71	3,100	220,100
24	3,100	74,400	48	3,100	148,800	72	3,100	223,200

Mes	Volumen a extraer por mes (m³)	Volumen acumulado (m³)	Mes	Volumen a extraer por mes (m³)	Volumen acumulado (m³)
73	3,100	226,300	97	3,100	300,700
74	3,100	229,400	98	3,100	303,800
75	3,100	232,500	99	3,100	306,900
76	3,100	235,600	100	3,100	310,000
77	3,100	238,700	101	3,100	313,100
78	3,100	241,800	102	3,100	316,200
79	3,100	244,900	103	3,100	319,300
80	3,100	248,000	104	3,100	322,400
81	3,100	251,100	105	3,100	325,500
82	3,100	254,200	106	3,100	328,600
83	3,100	257,300	107	3,100	331,700
84	3,100	260,400	108	3,100	334,800
85	3,100	263,500	109	3,100	337,900
86	3,100	266,600	110	3,100	341,000
87	3,100	269,700	111	3,100	344,100
88	3,100	272,800	112	3,100	347,200
89	3,100	275,900	113	3,100	350,300
90	3,100	279,000	114	3,100	353,400
91	3,100	282,100	115	3,100	356,500
92	3,100	285,200	116	3,100	359,600
93	3,100	288,300	117	3,100	362,700
94	3,100	291,400	118	3,100	365,800
95	3,100	294,500	119	3,100	368,900
96	3,100	297,600	120	3,100	371,979.85

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 10 (diez) años para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA PIEDRA

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud al menos 15 días antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

"Banco de Materiales Arroyo Santa María"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

A continuación, se describen las acciones por componente ambiental a realizar para mitigar, prevenir y compensar los impactos generados por las actividades de la extracción de arena.

• Etapa preparación del sitio

Impacto	Buenas prácticas ambientales
Emisiones de partículas, humos y gases originados por los camiones, maquinaria y equipo utilizado para la preparación	Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentren en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes. Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.
Dispersión de polvos por el viento	Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas.
Aumento de los niveles sonoros	Los vehículos que transiten en el sitio y la maquinaria y equipo a utilizar en caso de ser necesario deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.

• Etapa de operación

Impacto	Buenas prácticas ambientales
Generación de partículas de polvos	Minimizar los polvos mojando con agua tratada el acceso a los camiones con la frecuencia necesaria.
Emisiones de partículas, humos y gases originados por los camiones, maquinaria y equipo utilizado para la preparación	Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentran en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes. Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.
Dispersión de polvos por el viento	Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas
Incorporación de aceites, lubricantes, diésel, aditivos, y gasolina al suelo y agua tanto superficial y subterránea	Proporcionar el mantenimiento adecuado a los vehículos, maquinaria y equipo utilizados en la operación del banco de materiales para evitar fugas de dichos contaminantes. Las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo del banco de materiales se realizarán en los talleres en caso de realizar trabajos de mantenimiento menor



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	estos se realizarán únicamente colocando charolas de contención para evitar posibles derrames al suelo.
Aumento de los niveles sonoros	Los vehículos que transiten en el sitio y la maquinaria y equipo a utilizar en caso de ser necesario deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.
Afectación a la salud del personal de operación por las emisiones de ruido, polvo, humos, etc.	Se proporcionará y supervisará que el personal de operación utilice el equipo de seguridad con el fin de evitar en la medida de lo posible alguna infección en las vías respiratorias, lesiones auditivas, corporales, etc.,
	Es importante aplicar al personal exámenes médicos periódicos.
	Es importante que el personal que opere el equipo y maquinaria de trabajo esté debidamente capacitado para su correcta operación.
Afectación al paisaje	Para reducir el impacto de la extracción de materiales ya que este se localiza en el arroyo se implementará un programa de restauración, el cual de alguna manera ayudara a disminuir los impactos y que consiste en la restauración del lecho del cauce emparejándolo continuamente para dejar la pendiente adecuada del flujo normal del agua • No se modificaran taludes • No se afectara áreas vecinas • No se abrirán caminos de acceso
• Etapas de clausura	
Impacto	Mitigación
Restauración del sitio	Se conformará el lecho del cauce de forma tal que faciliten la circulación del agua sin contar con barreras que propicien el estancamiento del agua.

MEDIDAS GENÉRICAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE APLICACIÓN COMÚN:

Capacitación y manejo del personal:

Al iniciar las actividades propias de cada trabajo específico, se deberá proporcionar a todos los trabajadores el entrenamiento necesario sobre las medidas atenuantes que constan en el Plan de Manejo Ambiental.

Estará prohibido para los trabajadores del proyecto:

- Perturbar a la fauna nativa o dañar o destruir intencionalmente hábitat sensible
- Uso de armas de fuego
- Recolección de especies de la flora o la fauna silvestre
- Actividades de caza y pesca
- Posesión de mascotas u otros animales domésticos
- Consumos de bebidas alcohólicas
- Debe considerarse que
- Para todas aquellas labores que no exija mano de obra calificada se deberá dar prioridad a la contratación de trabajadores locales

Manejo de residuos aceitosos-ruido:

"Banco de Materiales Arroyo Santa María"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



- De existir residuos aceitosos y grasas en los equipos utilizados, estos deben ser retirados o absorbidos con material y equipo ambiental adecuado.
- Minimizar y optimizar el uso de aditivos y sus residuos
- Implementar la utilización de silenciadores adecuados en los equipos pesados
- Abandono de instalaciones-restauración del suelo-control de la erosión
- Una vez que se termine de explotar el arroyo se procederá a restaurar la zona

Manejo de los residuos sólidos:

Se clasificarán y manejarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Los desechos no biodegradables, tales como plásticos, vidrios y metales serán recolectados, reutilizados o reciclados si es posible. Las grasas y aceites lubricantes se recolectarán y envasarán para su retiro y correcta disposición fuera del área.
- Los residuos serán recolectados en contenedores dispuestos con este motivo y todo el personal estará instruido sobre la ubicación de los mismos.
- Se deberán disponer fácilmente de las herramientas y los materiales, incluidos el material absorbente, las palas y las bolsas plásticas que requieren para limpiar cualquier derrame o goteo de hidrocarburos.
- Todas las reparaciones de los vehículos que no sean de emergencia se llevarán a cabo en talleres autorizados

Medidas para mitigación de fauna:

- 10 días antes de iniciar las actividades se realizarán actividades de ahuyentamiento.
- Se laborará exclusivamente con horario matutino y vespertino, no nocturno, ya que las actividades de la fauna se dan mayormente en la noche.
- No se afectarán los árboles presentes en el cauce que sirven de hábitat para el desarrollo de la fauna.
- Relaciones comunitarias
- Implementar un Programa de Capacitación y Sensibilización Ambiental para Trabajadores, con el propósito de informar y concientizar acerca de las actividades que potencialmente pueden producir impactos y la forma de evitarlo. Así mismo los empleados y Trabajadores involucrados en el proyecto deberán vigilar las normas para la prevención de accidentes y labores, especialmente en los que se refiere al manejo de combustibles.

Medidas precautorias y de mitigación:

- Aunado a las actividades de ahuyentamiento se recomienda seguir las siguientes recomendaciones operacionales a fin de minimizar/mitigar el impacto que se pudiera tener sobre la fauna silvestre que aún pudiera encontrarse en el área en que se ubica el proyecto.
- Establecer señalizaciones preventivas sobre la presencia de fauna silvestre en el camino donde el tráfico de vehículos es frecuente, con el fin de minimizar la posibilidad de atropellamiento de fauna silvestre en los caminos.
- Dar pláticas informativas a los trabajadores del proyecto, con el fin de crear conciencia sobre la necesidad de conocer, valorar y conservar la fauna.
- Prohibir y supervisar que no se realicen actividades de caza, tráfico y comercialización de la fauna silvestre que se pudiera encontrar a los alrededores de la poligonal del proyecto.
- Controlar el ingreso/presencia de fauna introducida al área de influencia del proyecto, especialmente perros y gatos, los cuales pueden generar un impacto negativo al depredar las especies nativas.
- Es importante llevar a cabo un adecuado manejo sobre los Residuos Sólidos Urbanos (especialmente de restos de comida) que se generen durante la construcción del proyecto, ya que la acumulación de



basura puede atraer a la fauna silvestre a las áreas donde se encuentran desarrollándose obras de construcción.

- Así mismo, también se debe llevar un adecuado manejo sobre los residuos vegetales productos de los desmontes autorizados, ya que éstos no deben de permanecer apilados por mucho tiempo debido a que pueden servir como madrigueras para la fauna silvestre. Lo anterior es aplicable también para la acumulación de escombros que también puede ofrecer un sitio de refugio para la fauna silvestre.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece que, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. El **Promovente** deberá obtener previo a cualquier actividad el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine.
3. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de flora y fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
4. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promovente** se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados, estos deben de estar clasificados por orgánicos e inorgánicos, esto para contribuir con la cultura de la separación de basura durante su **Proyecto**, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
5. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
6. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
7. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.



8. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.

9. La extracción de materiales pétreos no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.

10. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.

11. Las actividades del **Proyecto** no deberán obstruir el libre flujo del agua y en caso necesario deberá contar con la autorización de alguna obra de drenaje pluvial para su **Proyecto**.

12. En caso de ser necesario el riego o algunas otras actividades las cuales se requiera agua, solo tendrá permitido el uso de aguas residuales para las mismas.

13. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga todos los permisos requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera.

14. Mantener los vehículos contaminantes que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente, de forma de evitar lo mayor posible la contaminación del mismo.

15. Fomentar el cuidado de la fauna, de manera que en caso de encontrar alguna dentro del **Proyecto** no se vea amenazada por la presencia humana.

16. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** según se indica en el Término Primero de este resolutivo.

17. El **Promovente** tiene **prohibido el traslado de material sin cubrirlos** con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.

18. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

19. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución,



con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.



DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Roberto Antonio Ortega Monroy **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a su acreditados, los CC. Lorenzo Javier López Vázquez, Jessica Sinaí Lara Figueroa, Joanna Sermeño Gochez, Diego Rodrigo Vera Dimas y Elvia Pérez Rosalés (6121653962).

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
 - C.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
 - C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
 - C.c.p. Ing. Justo Cardozo García.- Director Local en CONAGUA en B.C.S.
 - C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
 - C.c.p. Profa. Arely Arce Peralta. - Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.
- Expediente.